

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los

recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGISTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORAN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN GOASCORAN”** ubicado en el Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, ejecutado por **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social Minero dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), realizo en fechas 02 al 04 de Marzo y el 21 de Abril del 2016, inspección a tres (03) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en el Municipio Aramecina, en el Departamento de Valle; los cuales serán utilizados en el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGISTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORAN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN GOASCORAN”**, y en donde emitieron los informes técnicos ITDS-051-16 y ITCD-20-2016, en los cuales se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGISTICO, CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO GOASCORAN SECCIÓN II: QUEBRACHAL, PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III: PUENTE SAN JUAN GOASCORAN”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de tres (03) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en el Municipio de Aramecina, Departamento de Valle; dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO RIO GOASCORAN 6 Hoja Cartográfica Aramecina No. 2657-II, ubicado en el Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con coordenadas UTM: 421464 1518267, 421457 1518308, 421449 1518332, 421428 1518370, 421411 1518395, 421388 1518435, 421373 1518439, 421339 1518469, 421303 1518505, 421287 1518544, 421284 1518568, 421266 1518617, 421285 1518627, 421319 1518585, 421339 1518529, 421368 1518484, 421395 1518445, 421448 1518371, 421452 1518366, 421480 1518316, 421493 1518274.

Banco de Material No. 2 RIO APASAPO 3 Hoja Cartográfica Aramecina No. 2657-II, ubicado en el Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con coordenadas UTM: 423665 1520608, 423654 1520605, 423631 1520607, 423580 1520595, 423547 1520597, 423513 1520594, 423486 1520591, 423469 1520586, 423439 1520573, 423420 1520565, 423398 1520554, 423389 1520547, 423368 1520528, 423362 1520524, 423345 1520510, 423341 1520491, 423319 1520495, 423331 1520516, 423357 1520545, 423394 1520570, 423422 1520578, 423454 1520592, 423490 1520608, 423527 1520611, 423558 1520616, 423590 1520616, 423636 1520624, 423698 1520625, 423724 1520626, 423764 1520636, 423789 1520643, 423828 1520654, 423857 1520666, 423889 1520673, 423920 1520685, 423953 1520689, 423972 1520700, 423974 1520688, 423966 1520679, 423937 1520676, 423924 1520665, 423915 1520661, 423893 1520655, 423867 1520643, 423828 1520631, 423788 1520623, 423773 1520618, 423744 1520615, 423715 1520610, 423693 1520608, 423665 1520608.

Banco de Material No. 3 RIO APASAPO 2 Hoja Cartográfica Aramecina No. 2657-II, ubicado en el Municipio de Aramecina, Departamento de Valle, con coordenadas UTM: 423829 1518798, 423776 1518801, 423631 1518984, 423512 1519090, 423370 1519206, 423184 1519351, 423217 1519379, 423509 1519145, 423779 1518915, 423754 1518681, 423359 1518456, 423326 1518503, 423417 1518570, 423715 1518723, 423754 1518681.

00256

03 de Junio del 2016



SEGUNDO: La **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: La **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO**, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de Aramecina, departamento de Valle y a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario oficial la Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE:

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL